CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024

AUTORIZACIÓN N° 700.5.124-0008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2023-03175 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, autorización de la poda de 147 árboles ubicados en el separador vía de la avenida Rondón (Carrera 16 entre calle 27), del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 25 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose informe Técnico No. 700.20.7.24-0024 de 18 de junio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

- ***Descripción general de la visita***

El día 25 de abril de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la avenida Rondón con Carrera 16 entre calle 15 a y calle 27; el objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda presentada por la administración municipal de Arauca sobre los árboles que se ubican en el separador de la avenida que a razón de las dimensiones de las copas se encuentran obstaculizando las iluminarias.

En el sitio se procedió a verificar la información presentada en el inventario adjunto, la cual corresponde a la identificación taxonómica de la especie, características dasometricas (diámetro a la altura de pecho- DAP y altura), así mismo a través de la aplicación UTM Geo Mao Versión 4.0.4. se verificó la ubicación de los individuos georreferenciados.

Según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), los individuos arbóreos se ubican en cobertura Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

En general los arboles presentan copas desbalanceadas y desproporcionadas, las ramas laterales presentan un amplio crecimiento, y en su mayoría presentan interferencia con el cableado y postes de luminaria pública del sector, encontrándose a una distancia aproximada entre 2 y 5 metros uno de otro.

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024

700.5.1 24-0008

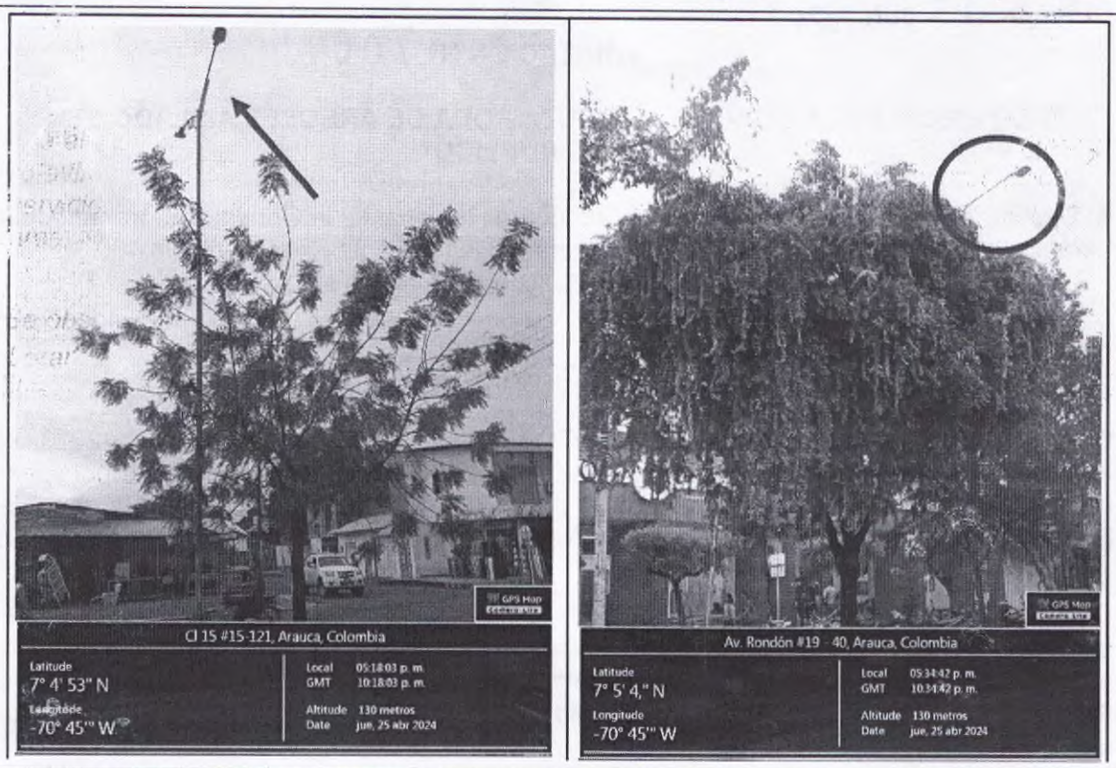


Foto 1 y 2. *Árboles que se ubican en el separador vial de la Avenida Rondón, en dónde se evidencia la amplitud de las copas que obstruyen la iluminación del sector. Fuente: Corporinoquia, 2024*

Durante el recorrido, se observó la presencia de algunos nidos, por lo que se recomienda que al momento de ejecutar las actividades se tenga en cuenta el protocolo para atender la avifauna presente; se identifica que estos árboles son claves en la prestación de servicios ecosistémicos como descanso y alimentación para la avifauna presente en el área.

Se observó igualmente plantas parásitas como la pajarita o tiña (Viscum sp.), de la familia Loranthacea, la cual se caracteriza por ser una enredadera invasiva que se expande y se propaga en las copas de los árboles, considerándose como una planta hemiparásita, es decir, que vive fuera del huésped y su crecimiento y desarrollo es similar al de otras plantas; realiza de forma parcial, el proceso de fotosíntesis, además genera frutos y semillas, pero absorbe el agua y nutrientes de la planta hospedera, ocasionando la muerte descendente del árbol; se dispersa a través de los excrementos de las aves que consumen del fruto o semilla de dicha planta, o por contacto entre copas, considerándose una plaga que puede infestar a una gran población arbórea.

La especie de mayor infestación es el Neem (Azadirachta indica) y el Ficus (Ficus benjamina L.) razón por la cual se ve la necesidad de poda de limpieza; el producto resultante se pica, entierra o quema para evitar la maduración de los frutos y con ello la dispersión de la semilla hacia áreas sanas. Luego de este proceso, se debe realizar un monitoreo constante y en dos o tres años realizar el mismo tratamiento para garantizar que no vuelva la plaga.

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024

700.5.1 24-0008



***Foto 3 y 4**. Se observó presencia de nidos en algunos árboles objeto de poda (Foto 3) y plantas parásitas principalmente en las especies Neem y Ficus. Fuente: Corporinoquia, 2024*

En los individuos evaluados hay presencia de especies tanto nativas como introducidas que difieren en sus características dendrométricas; se observan especies de porte alto y en estado de crecimiento avanzado como también individuos que están en estado inicial de desarrollo y que debido a su reducida distancia de siembra en el separador se genera competencia con los demás individuos arbóreos por factores como la luz del sol o el espacio para extender su sistema radicular.

Principalmente los individuos de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr) y Masaguaro (Pseudosamanea guachapele Kunth) presentan una altura considerable y debido al sitio donde están ubicados están generando mayor interferencia con el sistema de cableado y el sistema de alumbrado público, además impiden la visibilidad de las señales de tránsito ubicadas en el sector.

Una vez finalizada la revisión en campo se concluye la necesidad de realizar las actividades silviculturales de poda a los individuos evaluados con el fin de disminuir la interferencia que presentan con las luminarias y adicional garantizar el correcto crecimiento y desarrollo de los individuos arbóreos.



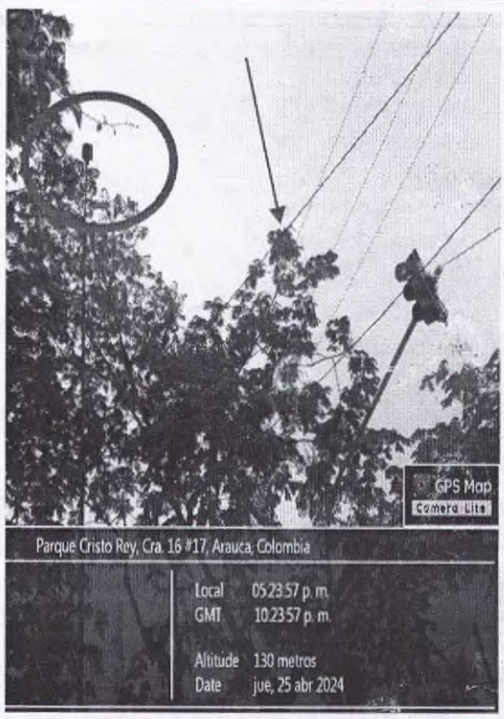


Foto 5 y 6. *Se observaron palmas con frondas secas y ramas que obstruyen las señales de tránsito, tales como semáforos. Fuente: Corporinoquia, 2024*

1.1 Presencia de especies amenazadas o en veda

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies a intervenir NO se reportan en ninguna categoría de amenaza, e igualmente ningún árbol será objeto de aprovechamiento forestal.

1.2 Intervención a realizar

La poda consiste en cortar o quitar parte de las ramas de los árboles y otras plantas con el objetivo de mejorar su desarrollo o corregir alguna situación insatisfactoria o problemática. Puede hacerse reactivamente para remover ramas en riesgo de caer, o preventivamente para promover la salud, estructura y seguridad del árbol. Con estas últimas se busca principalmente, en el largo plazo, dirigir la estructura del árbol para producir una forma funcional y estética.

Las podas preventivas también buscan remover madera enferma o infestada por insectos, mejorar el flujo de aire para reducir enfermedades y plagas, remover ramas cruzadas o que rozan, desarrollar una estructura fuerte, remover ramas rotas para propiciar el cierre de heridas y evitar riesgos, y prevenir obstrucciones con señales y tráfico de peatones. Podas tempranas de formación y podas de mantenimiento regulares evitarán el desarrollo o eliminarán muchos defectos en los árboles también reducirán los costos de podas posteriores o remoción y reemplazamiento de árboles[1].

Tipos de podas a Implementar

- ***Poda de formación:*** *Su objetivo es desarrollar árboles estructuralmente fuertes, con una forma balanceada, funcional y armónica. Consiste en mantener o propiciar el desarrollo de un tallo principal, distribuir las ramas laterales a lo largo del tronco de manera equilibrada, corregir*

[1] *Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015). Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia*

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.124-0008

deformaciones y eliminar ramas mal dirigidas o la proliferación de tallos. Si existen ramas codominantes, es decir, que se forman de brotes apicales en el mismo tallo, se recomienda eliminar una de ellas, en lo posible la más inclinada o la menos gruesa; así mismo, cortar las ramas que presenten ángulos de unión. Las podas estructurales son fundamentales cuando el individuo es joven.

- ***Poda de aclareo:*** *Consiste en la eliminación selectiva de algunas ramas para permitir la entrada de luz y la circulación del aire a través de la copa, y además reducir su peso. El objetivo es prevenir y reducir los daños mecánicos producidos por el viento y la incidencia de plagas y enfermedades, y mejorar la estructura del árbol. Las ramas se cortan desde su inserción en el tronco o de otra rama, y luego se realiza el despunte (disminución de longitud) de otras ramas laterales, con el fin de compensar la copa. Siempre se debe dejar una rama tirasavia, la que ayudará a irrigar con savia la parte afectada por la poda y facilitar la cicatrización. En este tipo de poda se debe tratar de mantener una distribución uniforme del follaje a lo largo de la rama. Las dimensiones de la copa (altura y amplitud) quedan de un tamaño similar al original. Esta poda no debe sobrepasar el 30 % del follaje.*

- ***Poda de limpieza:*** *Denominada poda de mantenimiento. Consiste en la eliminación de ramas secas, deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de recursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.*

- ***Poda de realce:*** *Consiste en remover las ramas bajas del árbol para dar mejor visibilidad al tráfico y estimular su desarrollo apical. Si el tráfico es de vehículos, la poda se realiza hasta 4 o 5 m de altura y si es peatonal, hasta 2,5 m. También permite el paso de luz hacia el suelo y facilita el establecimiento de plantas de cobertura.*

- ***Poda de reducción de copa:*** *Consiste en disminuir el tamaño del árbol, generalmente por razones de seguridad, dado que sus ramas están cercanas o en contacto con líneas de energía o construcciones y representan un riesgo. La reducción de la copa puede ser superior, lateral, en forma de V o en la parte inferior del árbol.*

- ***Poda de compensación:*** *Se realizan con el fin de balancear y equilibrar la copa, lo que mejora la salud y estética del árbol y disminuye los riesgos de caída o volcamiento. La descompensación se puede presentar por la existencia de infraestructura o límites físicos que permiten el ingreso de luz solo, por un lado; y también cuando se realizan cortes de ramas que interfieren con las redes aéreas de servicios públicos.*

No se permite ***el descopado o "desmoche",*** *ya que en esta práctica se cortan las ramas y se dejan muñones, sin tratar de conservar el biotipo del árbol, estructuras sin ninguna estética, heridas que no sanan y rebrotes inviables que pueden a futuro desprenderse del árbol, además al cortar de manera desproporcional gran parte del individuo afecta la proporción entre copa y raíz lo cual interrumpe temporalmente el proceso de nutrición, por otra parte, el aumento de la incidencia de los rayos del sol directos podría causar shock y quemaduras y aumentar la susceptibilidad del individuo a las enfermedades ya que el tejido expuesto que no puede ser atendido por el sistema de compartimentación del árbol hace que no se generen procesos de cicatrización y penetren patógenos o insectos que ataquen al individuo, finalmente el surgimiento de las nuevas ramas débiles podría causar copas desbalanceadas y alterar el crecimiento del árbol ya que los nuevos rebrotes podrían ser menos vigorosos y numerosos.*

1.3 Inventario de Individuos arbóreos autorizados para la actividad de poda.

Los árboles objeto de la solicitud de poda corresponden a cincuenta (50) individuos de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), treinta y nueve (39) individuos de la especie Ficus (Ficus benjamina L.), doce (12) individuos de la especie Neem (Azadirachta indica A. Juss.), nueve (9) individuo de la especie Palma de aceite (Elaeis guineensis Jacq.), ocho (8) individuos de la especie Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), seis (6) individuos de la especie Masaguaro (Pseudosamanea guachapele Kunth.),cuatro (4) individuos de la especie Gallinero (Pithecellobium dulce Roxb.),

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0008

cuatro (4) individuos de especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), tres (3) individuos de la especie Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus Jacq.), tres (3) individuos de la especie Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), tres (3) individuos de la especie Mango (Mangifera indica L.), dos (2) individuos de la especie Palma mapora (Roystonea oleracea Jacq.) un (1) individuo de la especie Tamarindo (Tamarindus indica L.) un (1) individuo de la especie Melina (Gmelina arborea Roxb.), un (1) individuo de la especie Lluvia de oro (Cassia fistula L.), un (1) individuo de la especie Acacia negra (Leucaena leucocephala Lam.) para un total de 147 individuos, conforme al inventario forestal presentado en la solicitud y lo verificado en la visita en campo, el cual se resume en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación: Calle 15 hasta la calle 16				
1	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	5
2	Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	3
3	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth)	Fabaceae	1
		SubTOTAL		9
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 16 hasta la calle 17				
1	apamate	Tabebuia rosea (Bertol.)	Bignoniaceae	6
2	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth)	Fabaceae	3
3	Melina	Gmelina arborea Roxb.	Lamiaceae	1
4	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq	Arecaceae	1
		SubTOTAL		11
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 17 hasta la calle 18				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	5
2	Masaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth)	Fabaceae	2
3	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	1
4	Saman	Samanea saman (Jacq.)	Fabaceae	1
		SubTOTAL		9
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 18 hasta la calle 19				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	4
2	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	3
3	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.)	Bignoniaceae	1
4	Saman	Samanea saman (Jacq.)	Fabaceae	1
		SubTOTAL		9
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 19 hasta la calle 20				
1	Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	6
2	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq	Arecaceae	3
3	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	3
4	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	2
		SubTOTAL		14
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 20 hasta la calle 21				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	6
2	Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	4
3	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.)	Fabaceae	3
4	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	1
		SubTOTAL		14
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 21 hasta la calle 22				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	11
2	**Ficus**	**Ficus benjamina L.**	**Moraceae**	1
		SubTOTAL		12
No.	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**Familia Botánica**	**N° Arboles**
Ubicación: Calle 22 hasta la calle 23				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	8
2	Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	6

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700-5-1 24-0008

		SubTOTAL		14
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación :Calle 23 hasta la calle 24				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	9
2	Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	8
3	Tamarindo	Tamarindus indica L.	Fabaceae	1
4	Palma Mapora	Roystonea oleracea (Jacq.)	Arecaceae	1
5	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.)	Fabaceae	1
6	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	1
		SubTOTAL		21
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación: Calle 24 hasta la calle 25				
1	Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	8
2	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	1
3	Saman	Samanea saman (Jacq.)	Fabaceae	1
4	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq	Arecaceae	1
		SubTOTAL		11
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación: Calle 25 hasta la calle 26				
1	Ficus	Ficus benjamina L.	Moraceae	6
2	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	1
3	Lluvia de oro	Cassia fistula L.	Fabaceae	1
		SubTOTAL		8
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación: Calle 26 hasta la calle 27				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	3
2	Palma de aceite	Elaeis guineensis Jacq	Arecaceae	4
3	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.)	Bignoniaceae	2
4	apamate	Tabebuia rosea (Bertol.)	Bignoniaceae	2
5	Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	2
6	Acacia Negra	Leucaena leucocephala (Lam.)	Fabaceae	1
7	Palma Mapora	Roystonea oleracea (Jacq.)	Arecaceae	1
		SubTOTAL		15
		TOTAL		147

Tabla 1. Resumen Inventario Forestal de individuos arbóreos objeto de poda en los tramos evaluados. Fuente: Corporinoquia. 2024

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan*

los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0008

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de poda de árboles aislados ubicado en espacio público de Separador Vial de la Avenida Rondón (Carrera 16 entre calle 15 a 27) del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el informe Técnico No. 700.20.7.24-0024 de 18 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, **al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, PODA** a un total de 147 individuos arbóreos correspondiente a 16 especies distribuidas en Oiti (*Moquilea tomentosa* Benth.), Ficus (*Ficus benjamina* L.), Neem (*Azadirachta indica* A. Juss.), Palma de aceite (*Elaeis guineensis* Jacq.), Apamate (*Tabebuia rosea* Bertol.), Masaguaro (*Pseudosamanea guachapele* Kunth.), Gallinero (*Pithecellobium dulce* Roxb.), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), Flor Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* Jacq.), Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.), Mango (*Mangifera indica* L.), Palma mapora (*Roystonea oleracea* Jacq.), Tamarindo (*Tamarindus indica* L.), Melina (*Gmelina arborea* Roxb.), Lluvia de oro (*Cassia fistula* L.) y Acacia negra (*Leucaena leucocephala* Lam.), los cuales hacen parte del arbolado urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las especies y sectores establecidas a continuación:

Tramo	No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo de intervención
					Longitud (NORTE)	Latitud (OESTE)	
Calle 15 hasta la Calle 16	1	Mango	*Mangifera indica* L.	7	70°45'13.21"	7°4'53.04"	P. Formación
	2	Mango	*Mangifera indica* L.	5	70°45'13.25"	7°4'53.04"	P. Formación
	3	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	8	70°45'13.18"	7°4'53.36"	P. Formación
	4	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	6	70°45'13.28"	7°4'53.69"	P. Formación
	5	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	4	70°45'13.10"	7°4'53.54"	P. Reduccion y Formación
	6	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	5	70°45'13.25"	7°4'54.12"	P. Formación
	7	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	6	70°45'13.28"	7°4'54.34"	P. Formación
	8	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	7	70°45'13.28"	7°4'54.91"	P. Formación
	9	Mango	*Mangifera indica* L.	3.5	70°45'13.36"	7°4'55.45"	P. Formación
Calle 16 hasta la Calle 17	10	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	8	70°45'13.46"	7°4'55.74"	P. Formación
	11	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	12	70°45'13.50"	7°4'55.81"	P. Formación
	12	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	11	70°45'13.50"	7°4'56.82"	P. Formación
	13	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	6	70°45'13.50"	7°4'56.93"	P. Formación
	14	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	6	70°45'13.54"	7°4'56.96"	P. Formación
	15	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	7	70°45'13.54"	7°4'57.11"	P. Formación
	16	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	7	70°45'13.54"	7°4'57.14"	P. Formación
	17	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	8	70°45'13.57"	7°4'57.25"	P. Limpieza
	18	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	18	70°45'13.61"	7°4'57.50"	P.Reduccion y compensación
	19	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	6	70°45'13.64"	7°4'57.61"	P.Reduccion y compensación
	20	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	14	70°45'13.64"	7°4'57.68"	P.Reduccion y compensación
Calle 17 hasta la calle 18	21	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	70°45'13.46"	7°4'58.51"	P.Realce y Formación
	22	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	70°45'13.46"	7°4'58.69"	P.Reduccion
	23	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	70°45'13.50"	7°4'58.80"	P.Reduccion
	24	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	3	70°45'13.57"	7°4'59.09"	P.Reduccion
	25	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'13.61"	7°4'59.34"	P.Formación
	26	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	4	70°45'13.57"	7°4'59.38"	P.Formación y compensación
	27	Masaguaro	*Pseudosamanea guachapele* (Kunth)	3	70°45'13.57"	7°4'59.48"	P.Formacion y compensación
	28	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'13.61"	7°4'59.95"	P.Formación
	29	Samán	*Samanea saman* (Jacq.)	7	70°45'13.32"	7°4'59.63"	P.Formación
Calle 18 hasta la calle 19	30	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'13.32"	7°4'59.63"	P.Formación
	31	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'13.43"	7°5'0.92"	P.Formación
	32	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'13.50"	7°5'0.89"	P.Formación
	33	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.)	3	70°45'13.50"	7°5'1.57"	P.Formación
	34	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'13.50"	7°5'1.68"	P.Formación
	35	Samán	*Samanea saman* (Jacq.)	9	70°45'13.72"	7°5'2.33"	P.Formación
	36	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	7	70°45'13.72"	7°5'2.51"	P.Formación
	37	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	7	70°45'13.68"	7°5'2.80"	P.Formación
	38	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	7	70°45'13.68"	7°5'2.94"	P.Formación
Calle 19 hasta la Calle 20	39	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	3	70°45'13.64"	7°5'4.09"	P.Formación
	40	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	3	70°45'13.75"	7°5'4.09"	P.Formación
	41	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'13.75"	7°5'4.20"	P.Formación

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024

700.5.1 24-0008

Tramo	No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo de intervención
					Longitud (NORTE)	Latitud (OESTE)	
	42	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'13.79"	7°5'4.27"	P.Formación
	43	Ficus	*Ficus benjamina* L.	8	70°45'13.82"	7°5'4.42"	P.Formación
	44	Ficus	*Ficus benjamina* L.	8	70°45'13.82"	7°5'4.49"	P.Formación
	45	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	8	70°45'13.82"	7°5'4.78"	P.Formación
	46	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'13.82"	7°5'5.21"	P.Formación
	47	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	7	70°45'13.86"	7°5'5.42"	P.Formación
	48	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	9	70°45'13.86"	7°5'5.60"	P.Formación
	49	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'13.86"	7°5'5.75"	P.Formación
	50	Ficus	*Ficus benjamina* L.	4	70°45'13.90"	7°5'5.86"	P.Formación
	51	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	5	70°45'13.86"	7°5'6.11"	P. Limpieza
	52	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	6	70°45'13.86"	7°5'6.22"	P. Limpieza
Calle 20 hasta la Calle 21	53	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	7	70°45'13.86"	7°5'6.97"	P. Realce y Formación
	54	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'13.90"	7°5'7.30"	P.Formación
	55	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'13.93"	7°5'7.40"	P.Formación
	56	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'13.93"	7°5'7.55"	P.Formación
	57	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'13.97"	7°5'7.80"	P.Formación
	58	Ficus	*Ficus benjamina* L.	10	70°45'13.97"	7°5'7.84"	P.Formación
	59	Ficus	*Ficus benjamina* L.	10	70°45'13.97"	7°5'7.84"	P.Formación
	60	Ficus	*Ficus benjamina* L.	10	70°45'14.04"	7°5'8.27"	P.Formación
	61	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	6	70°45'14.11"	7°5'8.48"	P.Formación
	62	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.11"	7°5'8.52"	P.Formación
	63	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.11"	7°5'8.77"	P.Formación
	64	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.15"	7°5'9.06"	P.Formación
	65	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	6	70°45'14.15"	7°5'9.24"	P.Formación
	66	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	4	70°45'14.08"	7°5'9.71"	P.Formación
Calle 21 hasta la Calle 22	67	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'13.93"	7°5'9.71"	P.Aclareo y Formación
	68	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'14.00"	7°5'9.78"	P.Aclareo y Formación
	69	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'14.00"	7°5'9.85"	P.Aclareo y Formación
	70	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'14.04"	7°5'9.96"	P.Aclareo y Formación
	71	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3	70°45'14.04"	7°5'10.14"	P.Aclareo y Formación
	72	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3	70°45'14.08"	7°5'10.28"	P.Aclareo y Formación
	73	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	70°45'14.08"	7°5'10.43"	P. Formación
	74	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.18"	7°5'10.90"	P. Formación
	75	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.18"	7°5'11.18"	P. Formación
	76	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3	70°45'14.18"	7°5'11.44"	P. Formación
	77	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.18"	7°5'11.72"	P. Formación
	78	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.18"	7°5'12.08"	P. Formación
Calle 22 hasta la Calle 23	79	Ficus	*Ficus benjamina* L.	3	70°45'14.22"	7°5'12.37"	P. Formación
	80	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3	70°45'14.26"	7°5'12.34"	P. Formación
	81	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.22"	7°5'12.95"	P. Formación
	82	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.22"	7°5'12.95"	P. Formación
	83	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'14.22"	7°5'12.91"	P. Formación
	84	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.22"	7°5'12.98"	P. Formación
	85	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.26"	7°5'12.98"	P. Formación
	86	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.22"	7°5'13.16"	P. Formación
	87	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.26"	7°5'13.38"	P. Formación
	88	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.26"	7°5'13.45"	P. Formación
	89	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.26"	7°5'13.56"	P. Formación
	90	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.29"	7°5'13.70"	P. Formación
	91	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.29"	7°5'13.85"	P. Formación
	92	Ficus	*Ficus benjamina* L.	14	70°45'14.29"	7°5'13.99"	P. Formación
Calle 23 hasta la Calle 24	93	Ficus	*Ficus benjamina* L.	8	70°45'14.22"	7°5'15.61"	P. Formación
	94	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	2.5	70°45'14.22"	7°5'15.65"	P. Formación
	95	Ficus	*Ficus benjamina* L.	8	70°45'14.51"	7°5'15.72"	P. Formación
	96	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	9	70°45'14.51"	7°5'15.72"	P. Formación
	97	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	8	70°45'14.62"	7°5'15.83"	P. Formación
	98	Ficus	*Ficus benjamina* L.	12	70°45'14.62"	7°5'15.94"	P. Formación
	99	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	70°45'14.58"	7°5'16.08"	P. Formación
	100	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.)	10	70°45'14.58"	7°5'16.19"	P. Formación
	101	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.58"	7°5'16.37"	P. Formación
	102	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.54"	7°5'16.73"	P. Formación
	103	Tamarindo	*Tamarindus indica* L.	12	70°45'14.54"	7°5'16.87"	P. Formación
	104	Ficus	*Ficus benjamina* L.	10	70°45'14.58"	7°5'17.16"	P. Formación
	105	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	8	70°45'14.58"	7°5'17.23"	P. Formación
	106	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.62"	7°5'17.38"	P. Formación
	107	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	5	70°45'14.62"	7°5'17.48"	P. Formación
	108	Ficus	*Ficus benjamina* L.	4	70°45'14.62"	7°5'17.56"	P. Formación
	109	Palma Mapora	*Roystonea oleracea* (Jacq.)	9	70°45'14.62"	7°5'17.81"	P.Limpieza
	110	Ficus	*Ficus benjamina* L.	3	70°45'14.47"	7°5'18.24"	P.Formación
	111	Ficus	*Ficus benjamina* L.	3	70°45'14.47"	7°5'18.28"	P.Formación
	112	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.51"	7°5'18.35"	P.Formación
	113	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.51"	7°5'18.42"	P.Formación

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0008

Tramo	No	Nombre común	Nombre científico	HT (m)	Coordenadas		Tipo de intervención
					Longitud (NORTE)	Latitud (OESTE)	
Calle 24 hasta la Calle 25	114	Ficus	*Ficus benjamina* L.	4	70°45'14.54"	7°5'18.56"	P.Formación
	115	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'14.58"	7°5'19.57"	P.Formación
	116	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'14.58"	7°5'19.61"	P.Formación
	117	Ficus	*Ficus benjamina* L.	2	70°45'14.62"	7°5'19.90"	P.Formación
	118	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	3	70°45'14.65"	7°5'20.04"	P.Limpieza
	119	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.65"	7°5'20.11"	P.Formación
	120	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'14.69"	7°5'20.29"	P.Formación
	121	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.69"	7°5'20.40"	P.Formación
	122	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'14.69"	7°5'20.54"	P.Formación
	123	Ficus	*Ficus benjamina* L.	8	70°45'14.69"	7°5'20.65"	P.Formación
	124	Samán	*Samanea saman* (Jacq.)	14	70°45'14.72"	7°5'20.76"	P.Formación
Calle 25 hasta la Calle 26	125	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.72"	7°5'22.31"	P.Formación
	126	Ficus	*Ficus benjamina* L.	3	70°45'14.72"	7°5'22.45"	P.Formación
	127	Lluvia de Oro	*Cassia fistula* L.	6	70°45'14.80"	7°5'22.70"	P.Formación
	128	Ficus	*Ficus benjamina* L.	6	70°45'14.80"	7°5'22.81"	P.Formación
	129	Ficus	*Ficus benjamina* L.	4	70°45'14.83"	7°5'22.92"	P.Formación
	130	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	6	70°45'14.83"	7°5'23.17"	P.Formación
	131	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.87"	7°5'23.53"	P.Formación
	132	Ficus	*Ficus benjamina* L.	7	70°45'14.87"	7°5'23.71"	P.Formación
Calle 26 hasta la Calle 27	133	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	8	70°45'14.80"	7°5'25.01"	P.Formación
	134	Acacia negra	*Leucaena leucocephala* (Lam.)	4	70°45'14.80"	7°5'25.12"	P.Formación
	135	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	6	70°45'14.90"	7°5'25.37"	P.Limpieza
	136	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	7	70°45'14.94"	7°5'25.55"	P.Formación
	137	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	7	70°45'14.94"	7°5'25.66"	P.Limpieza
	138	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	4	70°45'14.98"	7°5'25.98"	P.Formación
	139	Neem	*Azadirachta indica* A.Juss.	4	70°45'15.05"	7°5'26.12"	P.Formación
	140	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.)	5	70°45'15.08"	7°5'26.34"	P.Formación
	141	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.)	4	70°45'15.12"	7°5'26.59"	P.Formación
	142	Palma Mapora	*Roystonea oleracea* (Jacq.)	7	70°45'15.16"	7°5'26.70"	P.Limpieza
	143	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4	70°45'15.23"	7°5'27.02"	P.Formación
	144	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	8	70°45'15.26"	7°5'27.13"	P.Formación
	145	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	3	70°45'15.30"	7°5'27.42"	P.Limpieza
	146	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.)	7	70°45'15.37"	7°5'27.74"	P.Formación
	147	Palma de aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	7	70°45'15.44"	7°5'28.00"	P.Limpieza

Tabla 6. Inventario Forestal de individuos arbóreos objeto de poda. Fuente: Corporinoquia. 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de poda es de **UN (01) AÑO** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de poda, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Únicamente se autoriza la poda de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el Municipio de Arauca podrá efectuar el aprovechamiento o poda de otras especies o individuos diferentes, así como tampoco podrá comercializar dichos productos.

2. La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento de los árboles y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0008

será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, el municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

3. No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

4. El municipio de Arauca identificado con Nit: 800.102.504-0, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda Autorizada.

5. El municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la poda de los árboles.

6. El municipio de Arauca identificado con Nit: 800.102.504-0, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que los árboles objeto de poda se encuentran ubicados en espacio público, evitando así accidentes de caída de ramas sobre transeúntes.

7. El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.

8. Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

9. Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.

10. El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol. La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.

11. Por ningún motivo realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

12. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

13. Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor por árbol.

14. Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0008

15. Para el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.
b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de poda y durante su desarrollo. Durante esta actividad se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.
c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.
d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

16. El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua, En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.

17. La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.

18. En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

19. Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epifitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

20. El Municipio de Arauca, deberá coordinar la actividad de poda con la empresa de servicio público de energía que opera en el sector, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de las actividades de desrame en los casos que se requiera.

21. El municipio de Arauca, deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda autorizada, los lineamientos de fauna aplicados, debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia de la respectiva autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del informe Técnico No. 700.20.7.24-0024 de 18 de junio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

CORPORINOQUIA

Arauca, 19 JUN 2024 700.5.1 24-0008

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la Dirección: carrera 24 entre calle 18 y 20 del municipio de Arauca, o al E-mail: agricultura@arauca-arauca.gov.co - ambiente@arauca-atrauca.gov.co , contactenos@arauca-arauca.gov.co - alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 20*